REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 – 00752 – 00

No se tendrá en cuenta las diligencias aportadas por el libelista para integrar el contradictorio (pdf 13); porque si bien, se certificó que en la dirección física enviada si residen los aquí demandados, lo cierto es que no acata las reglas sobre la materia ni atiende las precisiones dadas en auto del 11/02/2022 (pdf 12); toda vez que, en la comunicación dice informar la existencia del proceso, allegar copia de la admisión y el traslado de la demanda cuando esa no es la forma en realizar ese acto de enteramiento.

Póngase de presente al memorialista que cuando se intenta notificar el auto admisorio a una dirección física -como este caso- debe enviarse primeramente una citación en la que (a) se informe la existencia del proceso, (b) se indique la naturaleza del proceso, (c) se indique la fecha de la providencia a notificarse y (d) se prevenga al sujeto procesal para que asista al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, comunicación que debe estar debidamente cotejada y certificada por una empresa de servicio postal (art. 291 CGP) y, si no comparece, entonces se envía un aviso -ahí si notificando al sujeto procesal- en el que se indica la fecha de ese aviso, la de la providencia a notificar, el juzgado que conoce el proceso, la naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de ese aviso en el lugar de destino, documento que debe ir con copia informal del auto admisorio debidamente cotejados ambos y certificados (art. 292 *ibidem*).

Sin perjuicio de lo anterior, el memorialista puede también intentar el envío de la citación para notificación personal y eventual aviso con copia de la providencia a la dirección electrónica de la demandada acreditando el acuse de recibo o, también puede optar por notificar a los demandados personalmente enviando el auto admisorio, la demanda completa con sus anexos y la subsanación con sus anexos a la dirección electrónica también certificando acuse de recibo y, en uno u otro caso, acreditar que con el respectivo mensaje de datos esta enviando los archivos que legalmente se exigen (art. 8° DL 806 de 2020; art. 8° L. 2213 de 2022; arts. 291-292 CGP).

Se previene al memorialista para que no mezcle las formas de notificación o se invente nuevas formas a las que legalmente se encuentran establecidas; porque cada forma de notificación tiene sus propias reglas, so pena de nulidad procesal (num. 8° art. 133 y art. 289 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.31 del 25/07/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2736cc48ad0ab489a85954cea36f79fa871ff8b563770604dfe6def74830ecd0**

Documento generado en 22/07/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica